

## SISTEMA DE DOCUMENTACIÓN DE CAPTURA DE *DISSOSTICHUS* SPP.

9.1 La Comisión tomó nota con preocupación de que Singapur sigue implementando parcialmente el SDC (anexo 5, párrafo 4.8) y señaló que le preocupaba el hecho de que Singapur aparentemente estaba prestando su infraestructura a los barcos de pesca INDNR.

9.2 La Comisión solicitó también que las actuaciones de la Secretaría, de conformidad con la Medida de Conservación 10-05, anexo 10-05/C, fueran presentadas en un informe completo a la Comisión en CCAMLR-XXVII.

9.3 La Comunidad Europea informó a la Comisión que Indonesia debería haber sido incluida en el párrafo 4.7 del informe adoptado de SCIC (anexo 5) y que comunicaría a la Secretaría los detalles de la comercialización de *Dissostichus* spp. efectuada por otros países que no fueron mencionados en el informe de SDC, de modo que las disposiciones del anexo C de la Medida de Conservación 10-05 también sean aplicadas a estos países.

9.4 Argentina opinó que el texto de la medida de conservación indica que el VMS-C no es aplicable en áreas fuera del Área de la Convención.